

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete de julio de dos mil trece.

REFERENCIA: RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00133-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: BENJAMIN ANTONIO ROJAS DE LA ROSA Y OTROS

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL – GOBERNACION DE LA GUAJIRA – COMPARTA SALUD LTDA – IPSI ANASHIWAYA.

El día 28 de junio de 2013, el señor Benjamín Antonio Rojas de la Rosa y Otros actuando por medio de apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de La Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social – Gobernación de La Guajira – Comparta Salud Ltda – IPSI Anashiwaya, con el fin de que se declaren administrativa y patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios causados por el fallecimiento del menor Kaner Xavier Rojas Fuentes el día 21 de mayo de 2011 por negligencia médica o falla en el servicio.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defecto que deberá ser subsanado por el apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de proceder a su admisión; por la cual deberá:

1. Razonar debidamente la cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo el artículo 162 numeral 6 del CPACA, toda vez, que la parte demandante debe expresar la razón por la cual solicita cuatrocientos

Tribunal Contencioso de La Guajira
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Benjamín Antonio Rojas de La Rosa y Otros
Demandante: Ministerio de Salud y de la Protección Social – Gobernación de La Guajira – Comparta Salud Ltda – IPSI Anashiwaya
Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00133-00
Inadmite demanda

cuarenta y un mil seiscientos treinta y cinco quinientos cincuenta y seis millones mcte (\$441.635.556,00) por concepto de daños materiales futuros, para efectos de determinar la competencia.

2. Aportar la demanda, y sus anexos en medio magnético teniendo en cuenta que las notificaciones se deben hacer a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del código general del proceso, se debe entonces hacer entrega por parte del actor de la demanda y de sus anexos en medios magnéticos con el fin de hacer posible este trámite legal.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 íbidem; para que la actora corrija los defectos señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Reparación Directa impetrada por el señor Benjamín Antonio Rojas De La Rosa y Otros en contra de la Nación Ministerio de Salud y de La Protección Social – Gobernación de La Guajira – Comparta Salud Ltda – IPSI Anashiwaya.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con

Tribunal Contencioso de La Guajira
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Benjamín Antonio Rojas de La Rosa y Otros
Demandante: Ministerio de Salud y de la Protección Social – Gobernación de La Guajira – Comparta Salud Ltda – IPSI Anashiwaya
Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00133-00
Inadmite demanda

las consideraciones que anteceden.

3. Reconocer personería Jurídica al doctor JUAN JOSE MEZA AMAYA, para que actué como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 113.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada